

à qu'on se le haga...
que se aprobe no lo haviendo se
Suplica a Su S. M. el Rey
le mande a presenciar p. provision y
toda rigor de Dio. =

obre q. de hagam
de trigo
vina =

Se acordó q. los S. M. Justices
de Casa y Obisado...
Jennuz. Inados, Dignos...
presente año...
hagan en tiempo oportuno...
de trigo, diez mas o menos, de pan
de avina para el Rey...
Experimente falta...
pan conde, si paman...
me al bendito...
molinos, ballandore...
cada las azenas, y como...
los años anteriores...
m. satisfactorio...
Corte...
con... =

[Signature]

de Pedro...
Babacada
Hues, de...
[Signature]

1713
1714
1715

Don Indio Villa de Canallas

El Conde de Aranda y el Duque de Alba
don Capuz y don Juan

Expresado Efecto En marzo que
en la ditta Ciudad perstitiendo

los Indios protestando que
a la dmission davia guerra,

de mas que previene dho expu
dho, a qual represento ante

su M. C. S. Comend. En el Expre
sado dia Comend. Dize que el

que de mande sacax trasta d
del para que su dition seese

ante lo que de manda por el Com.
S. Conde de Santhecano Maxque d

el dho para que se pongan las
postas en el Real Excurio y dmas

que previene, Cuis expacho d
e sido a la tena

Señor de S. Campuz y
exparte como por dho expacho

Y Campuz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DCCLXX
SETECIENTOS Y TRENTA
Y VNO.

Se promiere y que luego luego se remi-
taran los dos Canales a la Villa de
Carpis para que duman a fortas dia
viamente quedando a cargo de los ca-
ualleros Diputado de guerra se re-
remuden para que con mas prom-
tualidad se espante a la real ser-
uicio, y que se almorce si asi fuere
que se quiera en cargar a las pias
en dicha Villa con paxerlan a hazer
posturas, y no paxeriendo se de guerra
para que en el caso de paxerlan
reñidas para se de libere lo que
mas combenga. he cumplido.

El A. S. de Vno.

Se a fondo por Estarim.
despache libranza p. q. el mar
domo de propios de Estarim. es que

Libren Book 29
al pedenado de
Madrid
y ha
No

Este testimonio que yo el escribano de
Beney y quatro y la ciento de el dho. y por
Contrato desta yud. de ella yo abere de lo que
fuerde; y que se continuen los conyugios de
Porahis por lo que se tiene. Pedro Cavallero
dignatado Conlamy. b. p. l. a. y Ciudad que se queda
Donda queda de lo que ocurre

Pedro de
Curador de la
de la fiesta de
San Juan

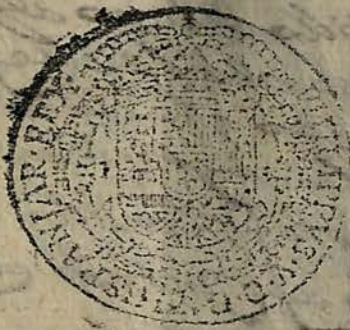
Don Pedro de la Procurador del convento de
San Juan de los Rios en que se de Calimona
de la fiesta de nra. madre Santa Teresa de Jesus
Patrona de esta yud. celebrada en el sep. de sus
que abien de ser de

Contador =

Este es el testimonio que yo el escribano de
Beney y quatro y la ciento de el dho. y por
Contrato desta yud. de ella yo abere de lo que
fuerde; y que se continuen los conyugios de
Porahis por lo que se tiene. Pedro Cavallero
dignatado Conlamy. b. p. l. a. y Ciudad que se queda
Donda queda de lo que ocurre

Presencia este Notario no
Dignatado como es de
D. Juan de Navarra
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

El Notario de Beney y quatro y la ciento de el dho. y por
Contrato desta yud. de ella yo abere de lo que
fuerde; y que se continuen los conyugios de
Porahis por lo que se tiene. Pedro Cavallero
dignatado Conlamy. b. p. l. a. y Ciudad que se queda
Donda queda de lo que ocurre



Del Real Audiencia.

SELO QVARTO, VENTTA
DE A. R. VEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TRECE
Y VNO.

Almora diputado de los señores
nos dno se halla el mtegrado suplico
de los señores, y sus grandes crinos
Mofres que lo pone en consideracion
a dar un para q. se conste, en vista
de su propia.

*Proceder en
el mtegrado*

Se acordó se saque de un mte
de la parte de un mte donde comenza
y se le entregue a un dho mte con
residencia para dho efecto
y se como este caso se firmaron.

En la ciudad de Mexico a diez dias del mes de

[Signature]

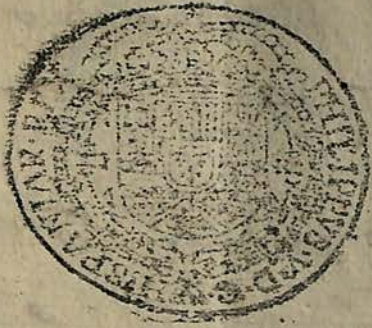
Don Miguel de la Cruz
Notario Publico

Don Juan de la Cruz
Notario Publico

[Signature]

En la ciudad de Mexico a diez dias del mes de
nos señores de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Mexico.

Joseph de la Cruz
Notario Publico



Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, DIEZTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Donde se ha escrito, que se pone en
Consideracion de su Real Audiencia para que
la providencia que tubiere por con-
veniente, en vista de su Real Cedula

Se libran los
2033 on 24
en los efectos
de punto
A. M. O.

de su Real Audiencia de Mexico, libran
a los efectos mas provechosos
de su Real Audiencia para el pago de los
diez y trescientos y trescientos y tres
cientos y cuatro reales de los
derechos que tiene el Real Escribano
de su Real Audiencia de su Real Audiencia
en su presente año por los
derechos que Combrense satisface
para el sueldo de las Cortes e
honorarios, y para que se pueda
cumplir con la Real Cedula que
se dio en su Real Audiencia

En la Cantidad de Cortes que ha
go luego a Bernardo Los Rostina
mis a la de Cordova para que se
Cortezque, y de donde searga Cortada
en forma, y que la forma de pago
Elor en unie unig. La 12 y medio
aplicadas a este efecto se ponga
en la orden de dho Repartim.
Se hizo notorio en este punto
Se en unie proveida p. su n.
D. J. Cortes. y a la unie de el con.
en orden a que se de de p. a otros
personas a los lugares que sean
Cortada aceptada para el pago
Elor Cortes p. q. a Doda Diti
xerria paron a Regenerales, con lo
despacho que se angarado p.
ello; y que las Cortes que se
fuoron de obrando Cortes en
de Juan Garcia Cillofranca
maior domo Elor proprio de

Alto de los
de miembros
de repartim.
para Cortes
vicio



Mejor de m... ..

SOLLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

En Condo de las que presiona
dho auto, el que auerendose veido

seapueballant
La dho de gran pago
na dho auto, y nombra que p

de Hazen p. sus, y dho correto =
y dho de la finacion

por dho auto a dho de
y dho de la finacion

de Castro
y dho de la finacion

de la dho de la finacion
de dho auto de la finacion

de la dho de la finacion
de la dho de la finacion
de la dho de la finacion
de la dho de la finacion

... por el Sr. Correo.
... El Intendente
... en la causa...

De mandatos de D. Jo. S. Cornejo.
Se hizo notorio a este Sr. D. D. Cornejo
despacho de su Sr. D. D. S. de la Real

Consejo de Indias de la Real de Indias
nos mandada a pedimento de D. Jo. S.

D. Jo. S. Cornejo. Su Sr. D. D. S. de la Real
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias

de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias



Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE
MÉRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Señor Mercuriano Juan Joseph de
Lima tuberosa que pedirá sobre la men-
tionada Causa lo fuere ante su
Dho. s.º Condes. como Subdelegado de
las Dhas. Cortes, y quien admitiere
las apelaciones para Dho. s.º Condes
y no para ante Dho. Juez ni su su-
sana ni hijos, y lo amas contenidos
en el Real cédula, y que se les
dada la copia, con el cumplimiento de las
por el Superintendente qual de Dhas. D.
Cortes de Dha. Audiencia y Dha. Jueces por
testimonio de el Encargado de
la Causa de todo lo qual

La copia de todo lo
de la cédula y sus
cumplimiento.

Por Causa de Dha. Audiencia por
via de su s.º Condes. por el

Mucho q. sea merecedo en la

Hereditad de dho. & espacio para
la librería de este Comendario, y que
se ha de proveer en su cumplimiento.
El Topo Continuar. En este Cavildo
para que en dho. dho. Comendario, y que
en tanto de este se ponga a continuación

de la ganada por parte de dho.
que se expresa en este
El S. de dho. dho. dho. dho.
y Blanca de dho. dho. dho. dho.

debe hacerse
de dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho.

presente año dho. que en fuerza
de dho. dho. celebrados a los quince
de octubre prox. pasado sean hechos
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que se expresan y se ha
ran de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho.

que en pro dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



SELO QUINTO, VEINTE
 MAR. Y VEINTE, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y UNO.

Sobre compra
 de trigo p. cepos
 1740

Ambrundize el dho. Sr. Jefe
 que en fuerza de las Can. celebradas a
 los Ven. Sr. mebe & Curiones digo
 de och. ptes. mo. pasado dho. compradas
 en la Villa de Canete para dho. ptes.
 quatrocientas Ven. Sr. & dho.
 a ptes. Cada una & dho. Ven. Sr. p.
 del Importan. Diez mcs. & quinien
 tos con ptes. & toda esta que
 a di. mims. a comprados a dho. dho.
 & ptes. al ptes. dho. dho.
 ochenta p. & dho. a ptes. cada una
 con dho. ptes. & dho. Sr. de dho. p.
 del importan. dho. dho. p. dho.
 mcs. & ochenta p. & ambas partes
 doce mcs. quinientos & ochenta
 con que sean entregados en dho.



Diez y siete maravedis.

SELO QVARTO, VEGNTE
MARRA VEDIS, AÑO DE MRE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Y que los doce mree quierrento y
ochenta y tres de su importe se le da
con al depositario del Cargo de
mayor que se vienen cargando de
los y granos las quierrentas con
grados para dho poriso, y desde lu
go se le diesen las granas al dho
Sr. Contador por lo que se mite
essa breve cumplim. de su mear

certifican
Imponen
Com. de carne
San Escalzo

307 = Orosi Certifican. El Contador
Dada a los diez de noviembre
de noventa y cinco celebrados a los veint
y siete de octubre pasado
la peticion presentada por el pro
curador de la Comenta de Armelita
Escalzo de Maria y la que pide
se libren dos Ducados por la

3578
3637
5711

firmada de la junta de señores de
Huesca de su persona de su
el día quince de febrero de mes de
setiembre de este presente mes, y
certificas de esta manera
los dos así Ducados a Dho conu
Cena certificas de su nombre los dos

ción en traduc.
de la fiesta a 3.
Huesca =
J. M.

Reñido de libranza de
rentas de su nombre de los dos
en el día de quince de febrero de mes de
de la fiesta de su Dho de Huesca
de su persona de su
Margarita de la gracia de su
de su propio este mes, por la
celebrada el día quince de octubre
pasado de este presente, según las
certificas de el contador, y conde
libranza de veinte de la gracia
de Dho conu de lo auer
de su en guerra en la que se
le formaren de su cargo a Dho
dona =



SELLO CUARTO, VENTENO
MILL Y OCHENTA Y TRES
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

In Salva. de No. p. y godi = J. de non. p. manes =
 J. de franco. p. arena. de No. p. = J. de can. de carno. i. lara =
 J. de san. luis. de Alena = J. de fernando. de p. i. d. i. a.
 J. de alca. de p. i. d. i. a. l. l. o. = J. de diego. de l. o. r. n. e. s. =
 J. de san. de l. i. n. d. i. a. p. o. r. = J. de l. e. o. n. de l. c. a. r. r. o. s. e. r. v. a. d. o. r. =
 Carta de m. p. o. r. t. e. }
 y. l. i. b. r. a. d. e. }
 de m. p. e. r. e. m. }
 In este Cavildo para el que
 fueron citados ante don don
 Cavallero Capitanes que compran
 Carta ind. por Realta en que expre
 la Refe. de d. n. a. com. o. c. a. t. o. n. e.
 de que dio fe su portero mayor
 de que el Infante don p. l. a. d. r. i. s.
 por d. n. a. s. de m. p. e. r. e. m. e. n. t. e.
 de m. p. e. r. e. m. e. n. t. e. Carta orden firmada
 de A. S. M. J. de san. de l. i. n. d. i. a. p. o. r.
 de A. Consejo de Indias. J. de m. p. e. r. e. m. e. n. t. e.
 cretario de guerra y p. i. n. t. e. l. i. b. r. a. d. e.
 Camara de p. i. n. t. i. l. l. a. s. C. o. n. J. h. a. e. n.
 Madrid a los once de l. c. o. m. i. e. n. t. o. s.

en que es preciso que por parte de
Joseph de la Cruz restario sea
querentado por la Sumaria de Jexen
sus papeles pretendiendo que en
su virtud sea de parte reducida
para Jexen y Jofina de Jexen
por mayor de Jexen y el interin
que de Jexen de Jexen (a quien por
verese por Jexen de Jexen
go) toma estado; por que es
que los que antes de Jexen
y Jexen esta Jexen y el
co presado Jexen de Jexen
de Jexen Jexen y Jexen, y de
Natura quieto; si concurre en
el Jexen Jexen y Jexen
que Jexen Jexen; si Jexen Jexen
Jexen incompatible, Jexen, o Jexen
no en Jexen Jexen, y de Jexen
la Jexen Jexen tiene, Jexen de

~



BOLETO CUARTO, VEINTA
TRES AVANES. AÑO DE MIL
RECEBIDOS Y TREINTA
Y UNO.

Sienda de Mercaderías; algunas
Montas, o administraciones de ellas,
o breves comensos de la Republica
algunos oficios o breves de los señores
de ellas, y otras algunas utilidades
o de fechos que se negociaban por
un. El que pretenden prescribir
lo expresado, para que comencen
de su cumplimiento y para
que por su parte no se den los
presados efectos para que se
negocien, sus Capitulares en la
parte de lo referido; con toda la po-
tencialidad; y que crezca forma
con fechos de todo ello a dar el
no de cumplimiento; Serenidad
con la mayor brevedad a marzo

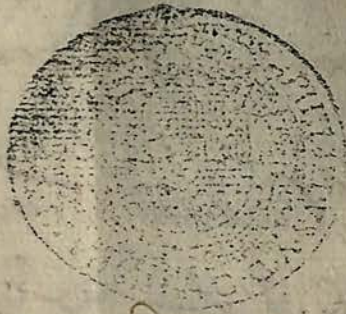
Reyno de Portugal de Corfeon,
Aridos Infomes, Comads 2
Llado para dar a la Camara,
Instita de Pua Carta Loides, 2
Comferidos sobre sus Expresione,
Una mimes 2 conformes todo
en Cavalleros Capitulares que

El Hallan presentes

Deseron que el Rdo Infr
Joseph de Lara, C. de buena vida
Constantines, natural quito,
y que son en su qual, las prendas
personales, suficiencia de la de
vida, y otras circunstancias
dignas que peregrinaren
para tener y dexar el oficio
de M. J. de que precedes
ganar, y dula, y que no tiene
otro mientes amentamientos tanto
en Comercio de los abastos pa
de la de mercaderias, y otras

ingrune =

El



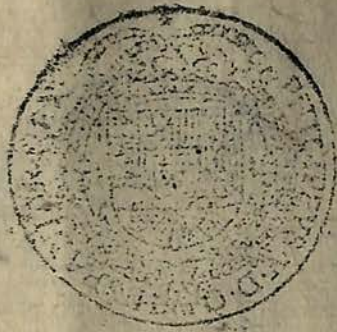
Estado marauecho.

SELLO CUARTO. VEINTICINCO
MIL Y OCHOCIENTOS AÑO DE NUESTRO
SESTECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Administraciones de ellas, ni en el
Comercio de la Rep^{ta}. ningún oficio
ni trato de los Señores de ellas (por
que se mantenga con las Virtudes de
su cargo) y que no se halla con
nubidad ni defecto que le in-
capacite para el que pretende, y
que por ellos (Señores su mag^d. Señores de
patria mandan se le despache se-
dula para el Com^{do}, y para que en
ello se cumpla con el orden
de la que se firmó en 17 de Mayo
de este presente año de 1731.
y se le mande que a su
Comendador para que lo dirija
a mano de D^{ho} D. Juan Francisco
de Castañon, en la forma q^{da} se manda
en el presente. Dado en el Real de San
Luis de Guayaquil a 15 de Mayo de 1731.
Yo el Rey. Yo el Conde de Castañon.
Yo el Oydor de San Francisco de
Castañon. Yo el Oydor de San Francisco de
Castañon.

Arguendo de la obra
de la de las cosas

Yo el Oydor de San Francisco de
Castañon. Yo el Oydor de San Francisco de
Castañon.



Welle mara nobis.

SESO QVARTO, VEINTE
SEIS RAYDIA, ESO DE ME
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Persona nombrada a este fin, de nro e
quince dias Contados desde su llegada
nuevo, con ciertos aperturamientos, cur
de padre represento ante su ^{via} el 30
Correos, quien se dio su cumplimiento
y pagare a l venders tres ^l que
preuena dho e padre, a que auer
dore seido a la tena

Se libren en proprio
y demas q. contiene
los 1535 12542
fha

Se fizo se libren en las
e proprio e suuio los un mte quinien
dos y treinta e siete ^l veinte y cinco
ms. y ^l deffo octavo e mte. que pre
uere a dho e padre e que
auer dolo e pronto. Se paguen de lo
e fijos mas propios que de Hallaxen
para dho fin en las canasas de pua
de l'uan de Balgan de las e burcan

Adms. en la obligacion de su reintegro
por los mandos que comiene a su
de los mis. en cumplimiento de

las Rases hordenes que fueren. A
espacho & para que no se causen
Costas y Salarios por su amor

para el N.º de Correos. dice que
se ll.

no se diese neg.
de cumplim.
de los pados. lo
de el pago a
ellos =

bien consta a esta ind. se despacharon
deudas a los pueblos vizcaínos en
fuerza de los despachos que se libia
con para el pago de los Correos

que se les tenia a esta ind. para el
reintegro de lo que se pagó con el
equipacion de N.º de Correos de Ind.º

debió que tubo de guardarse cada
dize de tenerse hasta primero de
de de presente mis. & que en

algunos de otros pueblos como son
las Villas de Campa la de Cantabria
la Cambla de Brionne mis. & otros



Reino de Manila.

SOLEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En cumplimiento de los Reales Decretos que se
necesita tomar providencia sobre el cumplimiento

de la Cita de la Real Audiencia de Manila.

Para el mes de Mayo de 1731
afordados a los
reales Decretos

Ante el Sr. D. Juan de la Cruz de
Cordova a la doctrina de que por la

Superintendencia de aquella Real Audiencia
vexen las haciendas con apremio, dice

Y alar de los pueblos que an neg
el cumplimiento. Y para los efectos que
en an cumplido con el pago de

que les esta asignado, a que fin
Y alar de las Diligencias que se han

vexen a esta Real Audiencia. Labores bagados
que no las que combengan y

ellos y la de pendiente se diron poder
por el Real Decreto de esta Real Audiencia

Y alar de las Diligencias que se han
vexen a esta Real Audiencia. Labores bagados
que no las que combengan y
ellos y la de pendiente se diron poder
por el Real Decreto de esta Real Audiencia

Para que pervenga todas y quales quier
Comodidades que se pertenecieren en todas
las cosas de la Real Audiencia de Mexico
que fuesen por el Dho. Sr. Rey y sus
sucesores y sus herederos =

mandada por el
Rey y su Consejo
en 1734 =

Cierte petición de D. Juan de los Rios
Alcaide de Cordoba en que hace
relacion de aver pagado al
Protector de don Juan de Serrano y
siete mrs. que de Cotacuma deviene
al Repartimiento de la parte por el
travieso del presente año, y hace
Exposicion de la falta de pago de
la Dama de Sta. Trinidad, y aver
pagada por sus dros. y toma de
don Juan de Serrano de la Dama de
Santa Trinidad de Cotacuma por
Comodidad por razon de su tra-
vieso, y su pagon que todo es de
obra en lista de puro pedimento
Se acordó se leione de la Dama

de la Dama de
propiedad de
D. Juan de los Rios



Escrito en Mexico.

SELO QVARTO, VEINTA
MIL Y OCHENTA Y TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Ciudad franca a Don D. Lope Gomez N. de
los rios de los por los que suplico
Smo Dho en la carta de pago entrada
deudas, y los quinientos y setenta y tres por
su trabajo y ocupacion que tubo en
la conduccion de la carta que men-
ta, y con otra libranza de que sea
boner yaven en cuenta a N. Dho
maior donde, y la carta de pago sepon-
ga con la orden que tubo para
Dho Repartim.

Letra de D. Lope Gomez N. de
yca. sobre q. sem
de la casa de
chapanal

Crise peticion de Antonio fern
de Dho en que dice que por
Año de Dho y treinta y tres por
huro en la casa de Dho y una
cha para q. que acuerdase
mandado la Dho toda la
que se podia sembrar en ella, cura



Del Real Audiencia de Madrid.

SELO QVARTO, VEINTES
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo Hernando de Sepúlveda, procurador de Estarribal,
también las que se vendan para recon-
ocer si una legua a la Excmo. y S. Ma. Real
mas que la que le corresponde a cada
una de las personas de Rompepe y Laban
en portos a algunos pedacos de tierra
que pertenecen a la dha. Real Audiencia
de Madrid, lo que se contiene por los

Requisitos de
oficio de comendador
de Estarribal.

que se presento a S. Ma. Real Audiencia de Madrid
y señores de la Real Consejo de la Camara
de S. Ma. Real Audiencia de Madrid y de
octubre pasado para de lo referido se
de parte del Secretario de S. Ma. Real Audiencia
el que se le hare m. d. a daxe título
de Comendador de mercaderias mantenidas
de las cosas en lugar de temporal de
esta Real Audiencia perpetua por su
heredad y con otras calidades.

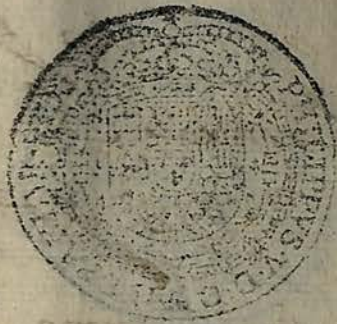
que áora se dá á qui á de Summe Con ce
Referida á mi de Alfonso de Santa Leona
Comedi. Amacaderis Manterrimentos
y otros Comos de la Obra ind. de Luis.
En Lugar de los presados optoral de
persona Qu. Padre, con Calidad de q.º for,
La persona que le sobreviene pueda
Venar por su ó suparión y trauas
de todas las Certas en que Interuiniere
de se hallare, en las que no se Negare
á treinta Ducados á Vazon de dos por
Ciento, en las que fueren á treinta, has
ta diez Ducados, á uno y medio por
Ciento; á diez Ducados hasta tres
Uno por Ciento, y todo lo que fuere
á mas Cantidad de los dichos se oziere
por Ducados, como no Negare á once
asos á millares, y las que subieren
á mas de los dichos once Ducados ha
ta quince más, á Vazon de á quatro
de millares, y de las demás que



que en te inscribas.

SELEO QVARTO, VENTTE
MERA VEDTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Enven de los dhos quince mée
Ducado en qual quier Caridad
que sea no an de llenar mas de los
dhos dros que quedan Venar de los
tados quince mée Ducado, La qual
dros derechos de lo que asi Interdím
se Conservare an de Compro, A compra
dor, y Vendedor por mitad, y auerá
Costumbre que lo pague todo el Com
prador, y nada el Vendedor, y al
travis se á de aguardar la costumbre y
hara a qui á auerá y no se á de
dar en manera alguna de las, ni de
dros dros. y si Cozedere qual quier
que lo Cozedere, Carga, en cura en
pena de lo quatro tarros de lo que



Regio mariscolis.

SECCO QVARTO, VEINTI
MIL RAYEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

que sean crecidos y admitidos al
tado oficio de Comodoro, que lo sea por la
presencia de Venias, y se por Venias de
Uno y servicio de A. y de A. facul
dad para que en la manera q. d. ha
y, podan Una Corte oficio, y que
tergan. por fin de Heredad por fin
mente para siempre y para
en y Oro. herederos, y subterores,
para quien. El Oro, y el Oro subterores
dita de causa, y Oro y Oro, y
dan Orden y Orden y Orden, y
no de A. en Oro y Oro, y
miento, y Oro y Oro y Oro
Como Orden. y Oro. Oro. y Oro
La persona en quien subterores, y
da en las mismas Calidades, y

la Infancia y menores de Casas e Hijos: y
presentandose a tal mandamiento
de mi Consejo de la Camara, se dan
título y cédula mia para ello; y que
queriendo vincular, o poner en ma-
nagero a otro oficio con esta persona
o personas que se pudiesen contribuir
con breves, lo podan y puedan hacer
con las condiciones y condiciones que
quierdes, y desde
luego si lo quisieres y facultad para
ello aun que sea en perjuicio de
los de los otros nuestros hijos, ^o
siempre a sabedores meus, año de
título de A, a qual se le da
constancia que lo es, breves, lo que
maiorazgo, y que queriendo con
persona o personas que a este título
sin disponer ni de su parte con
quien lo tocante a él, año de

SELLO QVARTO, VENTC
 MARRVEDIS, AÑO DE MIL
 CCCCXXOS Y TREINTA
 Y VNO.

Y Onga a la que tubiere dho. & dho
 don dho. bienes & dho. & si cupiere
 a mucho, se puedan cometer & dho
 rex del, & adjudicarse a uno de ellos
 por la qual dho. dho. & adjudica
 zion, se daxe a si mismo el dho. titulo
 a la persona en quien se daxe. & que
 excepto en los de lico & crimines &
 herezia here maritatu & el pecado nefan
 do por ningun, dho. se pueda ni cas
 si que, ni pueda poder ni con fisco
 el dho. dho. & que bienes privados
 & manuilidad. A que le tubiere, se
 aron a que se a que sea que dho.
 ren dho. & dho. en la forma
 que esta dho. el que mueren
 sin dho. del con la qual &
 dho. dho. & dho. dho.

que para el servicio de los Reinos de España y
de las Indias. Herederos y Subditos
de la persona o personas que el Rey o el
Rey sus herederos o sucesores por su
mandado para cumplir las cosas que
mandamos al Gobernador y al Conde con
señal de la Cámara de España el día
titulado en favor de la persona o
personas a quien a su pertenencia con
forme a lo que esta referida Real
Cédula Calidades que para servir
deben guardarse expresando en el esta
perrogativa, y lo mismo hagan con
que a la parte subditos de los
oficios, dada en Sevilla a diez y siete
día de octubre de mill e seiscientos
y uno - Yo el Rey - Yo el Príncipe
Yo el Secretario de Castilla. Yo el
Canciller por su mandado - Alex.
Juan de... Don...
C. 2

Juan Lopo Alvarez = Juan Pedro Su. de 20 cas-
 Juan de Herrera = Juan Pedro de por un cas-
 Juan de la Cruz = Juan Pedro de por un cas-
 Juan de la Cruz = Juan Pedro de por un cas-
 Juan de la Cruz = Juan Pedro de por un cas-
 Juan de la Cruz = Juan Pedro de por un cas-

Despacho sobre
 q. se omittan los
 libros de legua
 y cauallos =

Certe con despacho el señor
 Juan de Herrera, Secretario de su Magestad, el día de
 martes de Mayo, y quien hace oficio de
 Conde de Buelna, Comisario de la Real y Imperial
 Audiencia en dha. ciudad, a los doce de
 Mayo de dha. año, de Pedro Muñoz, teniente
 que es de la Real Audiencia por Vereda el día Viernes
 del mes de Mayo, Cartaorden de la Junta
 de la Real Audiencia de Madrid, su fecha en Madrid
 a los seis del mes de Mayo, que se refiere
 a que se desea poner en las dhas. manos
 de la Real Audiencia de todas las leguas porhan-
 cas, potros, Cauallos domados, Cauallos
 y de Venas estimadas para el pasto de
 las yeguas de la Real Audiencia y lugares de
 los Reynos de Andalucía, Navarra, y provincias
 de Extremadura; Estava acordado, se hizo
 se memoria de lo contenido de dha. Cartaorden
 de Consecución al presente año



Hecho en Arequipa.

SECCION CUARTA, VOTO DE
SEÑORES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

Por lo que toca a este punto, y lo
demas que previene dho. Caxca por
don, y lo ordena dho. J. Alcalde mayor
asi se executa y que se verifiquen los
sentimientos que previene; El qual asi
entendese.

Se nombran los
dos señores

El dho. que en materia de que
estuviere hecha dho. de las leguas
y demas que previene dho. despacho
y en el dho. para que pasen
uno y otro ganado; Se nombran a la
dho. persona luego, luego en com
unidad de las dho. personas, y
como se ejecuta anualmente, y que
en todo se cumpla con lo que por

no se
necesitas

dho. despacho se previene
en este punto se comunique
al nombramiento de dho. personas



SECCLO QVARTO, VESIV
MARRA VEDIS, AÑO DE MEX
ESTECIENTOS Y TREINTA
Y VNO

teniente de Alcalde provincial
de la hem. de los s. de Pedro e
procurador por la corte de bern de
nos de Serrera y tierra de los; e
hallandose pres. azepts. su empleo, y se
oficia a cumplir con lo que es en

Cargos =
Carr. nombre por su dignidad

Dignidad de
Cortes de S. M.
Caxcos de S. M.
en el día de este a
cuando solo tiene
tan en sus fees =
al tron de la

Justicias de S. M. para q. de S. M.
de S. M. y tierra de los al s.
de S. M. y tierra de los para q. de S. M.

Correspondencia de todas las
de S. M. que se ofieren
de S. M. de lo que o como para su
providencia, y que se le haga su

para que le conste =
Sea todo por esta virtud
de S. M. de S. M. de S. M.

las Ventas de sus propios, y amovien
 tos de que sea su virtud de facultad de la
 para su amovendam. para todo el año
 que viene de setenta y tres y treinta y dos,
 haciendo poner extractos en las Casas
 Capitulares como se acostumbraba, y
 se acostumbró en los años ^{anteriores} años, ven
 tiendo las portadas y puestas que en
 ellas se hicieron, y a los que se
 servira a vista su ^{na} ^{el} ^{con} ^{re} ^{to}.
 Con los Caudales de ^{la} ^{ca} ^{de} ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os}, pro
 curando en todo el ^{no} ^{de} ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os} y
 aumento de las Ventas, Cuentas extra
 dos davan principio el día dos
 de ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os}. ^{no} ^{de} ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os}. ^{no} ^{de} ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os}. ^{no} ^{de} ^{los} ^{re} ^{ca} ^{os}.
 de los en los demás días ^{re} ^{ca} ^{os}
 hasta su conclusión.

sobre el arrendamiento
 de los cuartos de
 vino y vinagre

se acordó se saque al pre
 y en la Placerada de delante
 de vino y vinagre para cada pri
 mera de febrero de un año de un año





En la ciudad de Mexico:

SEELLO CUARTO, VEINTO
MIL, VECHTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRICENTA
Y UNO.

tierra y de; como el de bacalla
de los almoxarados; para que se
persona que se quexa encargan
de los otros; y q. los Cavalleros
Diputados de Contas en Gu^{via}
el s. el Correo. y como se a costum
tra verian las porturas y pufas q.
en los otros se hiciere dadas
querria a la su. y de lo que o llama
para su providencia =

para la porturas
y q. sean de adm
en las q. se agan
en las tierras =

Sea como que las porturas
de hiciere en las tierras
de la propia de su su. y q. hacen
de hecho en el pro. de hiciere
y de hiciere. y de hiciere y de hiciere, sea
a su y de hiciere. y de hiciere y de hiciere

lo que la Camarera de provisiones pidiere
ven a deantar; Con lo qual seran
este Cavildo deo firmaron J. rinda

Agno de setenta e tres
M. N. S. J. Hieronymo S. Maria
J. Magray Luna de

J. de Castro
J. de la Cruz

En la Ciudad de Burgos a tres dias del mes de Diciembre
de mill e setenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna.
de la Defuntacion a cargo de a hacer lo s. =

- J. Joseph de Regules Villa Mayor Obrero. Just. m.
- J. Pedro Juan de Escobar = J. J. de la Torre =
- J. Pedro de Lorcuna = J. J. de Navas =
- J. Lucas de Santos ilario = J. Pedro de Mellan =
- J. Diego de Torres = J. J. de Santos =

Memorial de
de la fiesta de
San Roque y otros

Este memorial dado por los
J. J. de Navas, J. Pedro de Mellan
J. J. de Santos, J. Diego de Torres herades
de Montan y fieras este mes de
gastos hechos en la fiesta de S. R.
San Roque obra en las Camareras



Deinte maraueciae

SELLO QVARTO. VEINTE
MILLAS VEDIS, AÑO DE MIL
RECEJENTOS Y TREYNTA
Y VNO.

De Malavilla de la Victoria el Puerto.
Y de Cominidad a Fortumbado, y
quienados hechos, y de defender a la
tierra y para conservacion de la
Santissima Ma. G. Le dio la pape
con el dho oficio Espuado, y
en Genal de ella tomo el asiento
que lo conservo y de como la como
quiere y parificam. Lo pido
y fortim. y con un. Le lo mando
dar, y que se coprase dicho del
dijo a continuacion de este car. =
Con lo qual sereno case y lo
firmaron por un. Como a costumbre

[Handwritten signature]

H. de Borraluz y
Beltrame
H. de la Cruz
y
H. de la Cruz
y
H. de la Cruz
y



Veinte mercaderías.

SELO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y UNO.

Yo Donle Simón Espinosa de Navin
de Buzo, en suqun de Don Joseph Espinosa
de Linarés Supadre perpetuo por fus
de Heredad, y con otras Calidades y
Condiciones me dho título de la
razón, segun mas largo me a que
nomo fus se contiene; y aora por
de Don J. Sebastian de Navarra y se
tanco me a dha fecha de dho que
el dntamento que otorgo el expres.
Don Joseph de púego en la dntada Ciudad
de Buzo. presente y tres de Agosto
de mill sevecientos y unno, ante
Juan Garra de Pieda mi no de unno
della, Casp Espinosa de Navin (ya fallecido)
y testifera por herederas de dho de
Buzos a Juana y a dha de púego

Coca sus hijos, en quales por ejemplo
que otorgaron su voluntad con justas
y poca parte como manda de la referida
y una de pique, la misma ind. en
venite y una de mas parados de tres
mos, ante el dho Juan Garcia de Ne
da, y vendieron el expresado oficio
de imperio de quatro mil e 200 d. 7.
de un con cargo de principal
de un censo de diez mil e 200 d. 7.
de un impuesto sobre el dho censo de
Comercio de las Indias de S. Maria
de las Ovejas de la ind. de S. Maria, y
se pagan sus Reditos hasta que no se
Redimiere des, como consta de la escritura
de el dho testamento. Y conpitiua de
venta que con otros papeles, con
el m. Consejo de la Camara fueron
presentados, suplicandome que en
su conformidad sea servido de
darse titulo de el mencionado oficio



BOLETO QVARTO. VENTAS
DE LAS VEDAS. AÑO DE 1631
DE SESENTOS Y TRES.
DE AÑO.

(Como la mis merced que) y yo
entendido por bien, y por la pres. mi volun
tad es, que ante el Sr. D. Juan de Alarcón
y el Sr. D. Juan de Serrano y el Sr. D. Juan
de Velasco sean mis merced de las her
edades de las dhas. en lugar de las dhas.
Sr. Joseph de Priego, y que tengáis este
cargo con cargo de la vida de vos de
tres años de Sr. D. Juan de Alarcón y Sr. D. Juan de Serrano
y el Sr. D. Juan de Velasco de las dhas.
y que por
razon de las dhas. tengáis a cuenta
de las dhas. y de la dha. de las dhas.
con su viene la forma de aumento
como le tubo Sr. D. Juan de Alarcón y Sr. D. Juan de Serrano
diato a los señores de ella y con

4
Oyuntacion: Y presta con firmeza man-
das al conde, Justicia Ordinaria, cano-
nigos, Sacerdotes, Escrivanos, y
hombres buenos de la ciudad, q.º luego
que por esta mi Carta fueren de que-
ridos, Jurados en su virtud, y
ellos en persona de Juramentos y fe-
lennidad afirmada, y qual
ahi hecho, y no de otra manera, o
den la posesion de las puestas oficio
de los dichos, sean, y tengan por mi de-
rudo de la ciudad, y lo enon con
los dichos y del consentimiento
de los guarden y hagan guardar todas
las otras gracias mercedes, franquicias
liberades, exenpriones, prehemeren-
cias prerrogativas, e immuni-
des, y todas las otras cosas que
por razon de dicho oficio fueren
aver y gozar, y en su virtud
deben guardar.



SELLO CUARTO. VEINTE
 Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y TREINTA
 Y UNO.

Yo el Ciudadano Don Juan de la Cruz con
 todos los señores de la Real Audiencia del presente
 y pertenecientes, seguimos de uno guar
 do y de medio, así a los señores amadores, como
 a cada uno de los otros mis señores
 que amados y don de la citada un
 todo oren, y cumplidam. Sin falta
 en una alguna, y que en ella ni
 en parte de ella, impedim. algunos
 no o pongan ni embientan poner
 que se desde ahora en venia y e por
 venida al expresado oficio, y al
 uno referir de el, y ordos facul
 tad para se oren y ejercer, como q.
 los referidos y algunos de ellos a
 el no sea admitido. Y por ahora
 mas nada quiero y en mi obediencia.

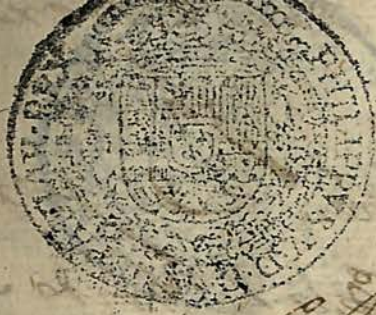
que con las calidades arriba de las
das tengui e de d'uno por uno e
benedicid perpetua. para siempre
samas para con d'uno. benedicos e
subdones, para quien el con, o deos
subdones, o Cava, y con ellos
se podan veder, e en sus tras para
e di por el de el vida o en muerte
e por testamento o por otra qualquier
manera como viene e d'ot. con. pro
pio, e la persona en quien subdies
se le aia con las mismas calidades
prerogativas, prebendarias e perse
tuidad que con su que fuese con
alguna; e que en el nombramiento
d'uno qn e d'ot. qn. o de quien
subdones en el mencionada
oficio, se aia e se pache de uno
del con esta calidad e perse
tuidad, aun que el que el d'ot. ^{re}



SELO OVARCO. VENTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y UNO.

No me olvidó ni una día ni ora
 el alma de Dios de la tal municipal
 que me se presente ante mi
 dentro de terminos de la ley, y
 que si después de Dios, o de la
 persona que suceda en el oficio
 le hubiere de heredar alguna que pudiese
 menor de edad, o mujer no se que
 la administración ni espere, ni tutor a cu
 rador tenga facultad de nombrar o no
 que en el intertanto que el menor
 de edad o la mujer o hijo se
 care la suma, y que presentarse
 a la nombramiento en el mi
 Consejo de la cámara, se le dara
 la cédula mia para ello, y que
 queriendo vincular, o poner en ma
 nera de dote, o de dote, o de dote.

Personas que de aqui ellos libre
dieren me, la podan y pueden hacer
con las condiciones, Covenios, y prohi-
ciones que quisieredes, y de lo que
si diere. Y facultad para ello aun
que sea en perjuicio de las cosas
de otros otros. Y con que siempre
eludamos meo aya de sacar titulo
del, el qual se le dara con tanto
que lo es en el Estado de Mexico
y que muriere con esta persona
que de aqui ellos libre dieren me
de lo que me disponer me de lo
con una alguna en Notarria
del, aya de servir y pagar a la que
dieren de. e heredar otros bienes, y
suos, y si cupiere a muchos se pueden
combinar y disponer del, y adjudicarse
al uno de ellos, por la qual se
permision, y adjudicacion. se dara asi mismo



SCILICET QUARTO, VENTIS
 MARAVEDIS, ANNO DOMINI
 SEPTINGENTOS Y TREINTA
 Y UNO. 2

El dho título, á la persona en quien
 subedire. Y que excepto á los dho
 Yrimines & Herencia por Maritatis ó
 Apellido de fardo, por ningún otro
 Sepienda ni con fisco, ni pueda per
 der ni con fisco. A título de fisco, y que
 siendo privada, sin auilitad el que se
 tubiere, se arañ á quel d á queless que
 Suberen dho. & Herencia en la forma
 que con dha el que muere sin
 au poner de l. con las quales d has
 Calidades & Condiciones queras que
 auer & tengas. A expresado fisco
 & otros de l. con. dho. herederos
 & Subereros. Y la persona persona
 que de l. con. & dho. hubiere dho. con.
 & causa perpetua. para siempre
 Jamas, & mando á l. Governador



Seinte marceola.

SELLO QVARTO, VEJTE
MARRAVEDIS, AÑO DE NRE
SEJCCIENTOS Y TREJTA
Y VNO.

por la Suberrou; los tres mil setecientos e cinquenta y cinco marcos de plata, a los quales la cuenta, lo qual anda pagax con forme a las reglas de el dho dho. todos los suberroues creste oficio: Cada en Sevilla a catore e def. de mil setecientos e cinquenta y cinco e deley-Andres Ruiz Diego de Balen- Juan Luis Correas- Juan de Carrizosa- Juan de Castellan Secret. e Merino de la corte Comisario de la mar. de alex. Juan Ruiz. Romero- thomeinte de charre. m- Juan Ruiz. Romero

Con acuerdo con el dho. titulo q. mencionamos e otros. el dho. dho. de Sevilla e Albarilla q. firmo en este dho. dho. a q. en todos los remito ya q. con este cumplimiento de el dho. dho. con los dho. dho. e firmo en el dho. a quatro dias del mes de dho. de mil setecientos e cinquenta e uno a-

Dn. Sebastian
de Albarilla

Ante mi, de Carlos
de la corte

En la Villa de ... a diez dias de Mayo de 1712. Enmenda
Ayer de treinta y cinco años, se firmó en ... de ella
se firmaron a cada uno de ellos lo siguiente =

- Juan de ... de ...
- Juan ... de ...
- Juan ... de ...
- Juan ... de ...
- Juan ... de ...
- Juan ... de ...

Informe en mem.^a de ... Un Informe de los Señores
de ... =

Pedro de ... Lucas de ... y
... de ... y ... de ...
... de ... en virtud de ...
... de ... en memoria
de ... de la fiesta de ...
... en las Carrerías y Casas
de ... con gastos por menor
se expresan y por mayor ...
... quinientos y ...
... y ...
... de ...
... que se componen ...
... que se ...
... que se ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el Impuesto en los efectos que fuere
servido, en Vista de sus Impuestos.

Selibras los 450912
de los Impuestos 3
Muffe

Se acordó que lo un mes que
mientras se venista se vende lo que un
portan los gastos de la fiesta de

el Pueblo de Lepans de la carne
seria, la carne de la matanza; seli

ten el Juan Garcia Villa Franca mayor
como de las ventas de propios de

este presente año para q. los
pattregre a los 5. en julio de venaxne.

Juan de Trullan V. y J. Diego
de Armas suados diputados de dhas

ventas quien los an duplice, y
Cynthia Libranda y P. se autorizan

y pasan en guerra al dho. m. d. como
Cose Carra Cocripta de dhas.

Carra el dho. de m.
se interviene en
de q. el dho. q. se ve la
de dhas. e interviene

J. Josep. Lixans suenase alcaide m. d.
C

Comis. de la de Indias, y quien de propria la
Superintendencia de la pr. de Sevilla & en Comis.
Contra Indiarum. a lo ocho de el conueniente por
la que expresa que el M. S. D. Juan de Torres
y Cente de Sevilla le pusiéron, una Carta q. en
Comis. en la que se vota, y se pide a que
auisandose hecho el curso a D. N. por algunos
pueda con motivos de el Reyno de Sevilla, execu-
da para los Comis. q. le vino en equacion
de los drag. de Sevilla en Arabes, y pusiéron a
D. S. Alcaide ma. que no auerido subre-
do esta tropa, mas que el curso siempre de
sete meses a forta diferencia, y que para
la Substancia de la Regida ind. no era cau-
ga exzennia dependia, se suspendiese el ex-
presado Repartimiento auisandole el que
se auia hecho, lo que se auia pagado, y lo
que de Obiana a deuenir que la oficina
de la tropa no tenian Comis. alg.
ni se les deua dar, segun orden de D. N.
lo que pusiéron a D. S. Alcaide ma. a los
pueda donde Obiese tropa excepto a
quellos que son de los de Sevilla,
en que se auian de auer pagar de D. N.

varios que hanven, en la Carta Indica
Es con esta orden de los señores de
presente mes. Y de los señores de la
ya sea la orden de esta carta. Se han
da en la cobranza de los repartim. amon
cole de lo que viene cobrado y de que de
para noticiante a su M.ª. C.ª. Carta am
en dos tomos =

señalada de
lunes los señores
y demas

Se acordó el que se recopilasen
las noticias venideras y ciertas y se
ordenes expedidas por el S.º Conde
de Vipalada (que goza de Dios) y del conde S.º
de Albornoz y de la Reyna Católica
y de su Señoría, en la vía de la
de admitir a Salazar. al tiempo en
de la septima ma.ª. y compañía de
y un escuadrón de veintidós de dragones
y de la de la guerra y de otros hasta por
mes de la de el presente año de setenta
y cuatro de los señores, y las que
se hicieron de la Superintendencia de
de los señores para la cobranza de los repartim.
de los señores y de los repartim. de los señores
que aceta su



Seal of the Audiencia.

SELLO QVARTO, VEINTO
MAR A VEDIS, AÑO DO MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Fueron condenados Juan Guacera, Gabr
el Oñiz, Andres Luis Elgado Alcaides que
fueron de la Al. Carcel Estancia. por auto da
do por el Sr. Gobernador y Alcaide de la
ciudad de Lima Al. Charca. por auto de Juan
Bautista de Camano de la, Curia Carca.
Ellosavia mandado pagar por ahora, y por
demas razones q. contiene dho. despacho; y
tambien die Pesos de Cuenta y granerica
y Salario y condonacion; Como despacho
vinculacion de los =

Sevilla mes. de
mae de la parte

Se otorgo q. dho. despacho y de
Lima mes. de mae de la parte, y efecto que
era pagar; y que de Curia de la Apoderada
desta ciudad de Lima Al. Charca. p. q. de su
plique se sobre sea la dha. dmas me
ta que perteneciere a dhos. Alcaides p.
noterias y rones algunos; una Carta de
curia de la dha. dmas de la dha. Curia que
sea la correspondencia con dho. Apoderada



Quinte marañes

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAÑES, AÑO DE 1633
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

ello se le haga notorio a los canaliceros,
dip. de Cortes, y procurador de Indias =

Señor de la obra =
en q. piden tres =
el quinto =

Viose petición de D. Diego de Coca

partir sobre la obra de resaca de Indias.

En que piden Diego prestado el quinto como

se afortunaba para comprar y sembrar

en Cortes y sembrar en el terreno de

terro probado con dos cruces como sea

costumbre; en vista de su petición =

Se afuda por
la =

Se acordó se afuda a D. Diego

señor presidente de la Real Audiencia de Indias

q. q. como juez privativo de los quintos de la

división por su parte en la obra para el empre

tido de tres q. piden en la obra.

En q. de su D. Diego tubiere por conveniente q. lo

qual se le omite el pedim. contestim. de los

afuendo = El D. Diego de Coca y Juan

Señor de la obra =
de 63 q. de tres q. =
el quinto =

ca Diputado de la Real Audiencia de Indias

afuendo a comprado la obra de tres q.

El Dicho para dho premio a quicn cada uno
de comie y quatro d. que del dho premio en
mil quinientos y dize q. lo pone en con-
sideracion desta m. para que se comiese
to que oia dho dize =

Se aprueba la
compra =

Se acordó aprouer en premio
la compra de las dhas dize q. el
al dho premio de comie y quatro d.
y que en mil quinientos y dize d. de
su importe, se ha de fazer y pagar
el caudal de dho premio = Con lo qual =

se comie este caudal y lo fize
por premio como a portumbra; y que
se haga saber a dho los Cavalleros
Capitulares que no se hallan presentes
para que les pare comie por premio
que a los que lo estan =

Yo D. Pedro de Caceres
D. Jeronimo para
D. Frayguduna

Yo D. Pedro de Caceres
D. Jeronimo para
D. Frayguduna

Yo D. Pedro de Caceres
D. Jeronimo para
D. Frayguduna

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



En este mundo.

SOLE A PARTO, VEINTE
MIL Y OCHENTA Y TRES
AÑOS DE NUESTRO
REINADO Y TREINTA
Y OCHO.

J. Joseph de Requena Villa Real Correo. Just. m.

J. Pedro Juan de Casas - J. Juan Torres de...

J. Pedro de... = J. Tal... de... y...

J. de... = J. de... de... y...

J. de... = J. de... de... y...

J. Diego de... = J. de... de... y...

Libre presentar luego
al punto =

Jose On...
J. Juan Joseph de... de... y...

El y el... de... de...
Chancilleria de Granada, y de la comision de...

... en distrito por el que consta...
por el... de... de... y...

... presidente en ella, con...

... para la...
Cobro de los... de... y...

... presentado por el Consejo...
... de...; se le...
... para que repare...

... la...
... y...

...

5722
1136
A. T. 1212

que existe en las papeles de Insuper
Con las Cues. y fianzas de Insuper
y Mando que la Justicia de esta ciudad
dentro de quince dias, y muestre de
moris a aquel lugar, el Estado
el Caudal de dicho sitio, y su veinte
gracion con la peca de diez Ducados
y persona a su tortu, cuyo testimonio
es con fecha en Granada a los dias 25
de el corriente, el que auerdo se
leida a la letra =

Se den prestadas
2000 ff de trigo
y demas q. a Cortinez

Se acordó se den prestadas el
posito por otra dos mill ff de trigo a la
orden de los Cavalleros dif. como se a
costumbre, y por su cuenta y riesgo; y se
les haga banex a los Cavalleros Capitulo
res que no se hallen presentes para q.
en comite y que el mismo perfuicio
que a los que lo estan con todo lo
demas que se de pretare breve can.
y respecto de q. por el D. N. S. que
sident de la d. Chancilleria de Granada

El Mebe mee y ochocientos y diez y siete
 existieron en sus papeles, en que se incluyen
 quincecientas que se hallan hechas otras
 para prevenir el riesgo de las Indias que
 se ofrecen, a causa de lo dilatado de las mo-
 vendas = y que a di mismo, se hallan
 en los libros de las arcas de dho papeles en
 medio de los que para servir a los gastos
 que se ofrecen en la adm. y cobro de
 sus Caudales que es lo que debe poner
 en la consideracion de V. M.; a dho
 fin propongo =

se sabe el estim.
 de esta preven.

Se acordó se saque el destino
 que esta prevenido y se entregue a su via
 al Sr. Obispo para que se haga remita, en
 un dho mandado por el Sr. D. Juan de
 la Cruz Chaves de la vid. de Granada =

que hallarse de
 mandado de la cama
 en el dho
 mandado =

El Sr. D. Juan de Coca y
 Alonca dice se halla dispensado de por
 este presente año con el Sr. D. Juan de
 Ferruz, y que hallandose este acciden-
 tado en la cama, dice no puede asistir a dho



veinte mercedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MÉRVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

presentadas e instrumen sobre su corte
nido Betraya para otro can do
presente año orden que en virtud de a
de a diez y nueve de no. pro. para
Lapdim. de no. pro. como de
su. pararon a l'comores algunos de
Lembra do y para de la de tena del chap
propio esta su. con a intervencion de Antonio
de ante presente n.; Juan Navarro
medi dex su.; y quando medido algunos
de los, hacen aver l'zello, segun su
planta de otro. Lembra do. Sin aver
eche portura l'ceso ni aver de los
ni pagado l' l'comores. Sin dar guerra
para su l'coleccion, ni l'comora de alg.

Sobre averse me
dido algunas terr
zas del chaparral

los p. jufer. man. Pinare. de
nos del suellan no. D. Diego de Torres

RENTAS
DE
LA
CASA
REAL

Señoría en las cosas inmediatas, y por
ellos otras divididas de lo que se le da
quenta a Su M^{ta} el Sr. Correo, y que de la
medida de lo pedido en el dho
Cobro que se pone en consideración
dentro para que se corra, y se
diga pro parte.

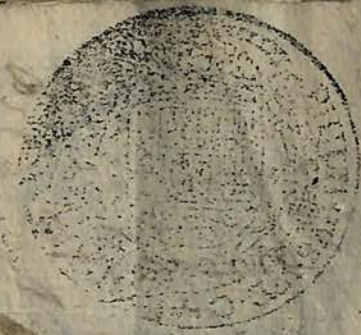
Suplica al Sr. Correo
por el Sr. J. L.
que se determine

Señoría Suplica como se le
Suplica a Su M^{ta} el Sr. Correo. La línea de

de las previsiones Infantería y tubera
por convenientes pidiendo la parte de
mi para que se cobre lo que se pertenece
de Su M^{ta} y de Su Señoría las granas
de los Camareros dho. Sr. que se intere
en el cumplimiento de lo que es de Su
Carga = Con lo qual se zero este Cau. y
se firmaron en Su M^{ta} como a Fortumbran =

[Large signature]
D. de Porcuna D. de la Cruz
D. de la Cruz
D. de la Cruz
D. de la Cruz

En virtud de la Real C^{ta} de 17 de Mayo de 1764
de mi parte y su señoría se dio a la parte de
mierto de la de Fortumbran a Cau. de la Cruz



Del te marauebis.

SELLO QVARTO, VEJTE
MARRVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREJTA
Y VNO.

José de Agüero Villa Barco conde. Juez. ma.
José de Agüero de Coca = J. Juan de Agüero =
J. Pedro Juan de Coca = J. Miguel Torralba =
J. Juan de Torralba = J. Pedro de Torralba =
J. Salvador de Pizarro = J. Juan de Pizarro =
J. Lucas de Castro = J. Fernando de Castro =
J. Pedro de Agüero = J. Juan de Agüero =

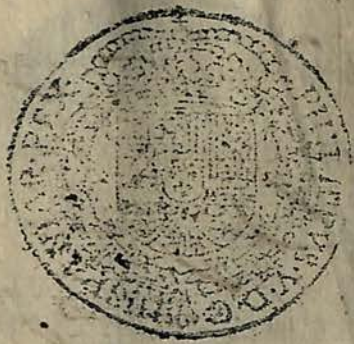
Debe traer
como en el anterior

El Sr. conde dice que le ha dado noticia
de que por el Sr. Alonso de Luna Solano conde
de la parte de Asturias de pocos días atrás
pretende traer aceda, Guisantes @. & vino
poco mas a menos de la cantidad de tortillas
las que se van para consumo de su casa
& para su familia & para vender al vino de
fraxtero, y que no constándole a estas
su forma & su distribución, se
se provisione de que se vendan algunos
perjuicio contra la Real Hacienda & de los
Municipales de Copernia Am. & contra los
Reales Seruicio de Amilanes & de Copernia

eclesiasticos que constituyen un fono de
Sala de la Universidad; para su estudio, y
entre otros cosas, y en persona no se
siga la misma en Inguieros, y para en con-
sideracion de Estado. para que de la pro-
videncia que tubiere por mas conveni-
ente, en esta de una proposicion de la
ese conforida. Sobresales =

conmiste con
sus eclesiasticos.
de man q. con.

Al Corda que los Comaseros dignos?
de unidas y unidas. y qual quier de ellas pa-
ren al Comformi. Al caso expresado con el 5.
Vicario, hez eclesiastico. Estado; y reser-
no siendo con regido. Inas para que no
previga bre el Interito que preteride. y
que quando le sea presida a la que el
Ciro p. de esto. Esta a la persona a
Ciro. una el Amato y de la q. bre
al. Suo. y adun. de unidas. Comaseros.
mente; q. que Estado. no interita por
ningun medio. Distorsion. a la. con-
el estado eclesiastico ni su. Inditi. duo.
si solo. Al caso de los amores q. Lexi.
mand. la que. a dho. Caudales; y que
quando por medio. tan. de unidas. ni. duo.



Veinte y tres...

SELLO OVERTO, VEINTE
MARRAVESIS, AÑO DE MDC
CXXCXXV Y TRICENTA
Y VNO.

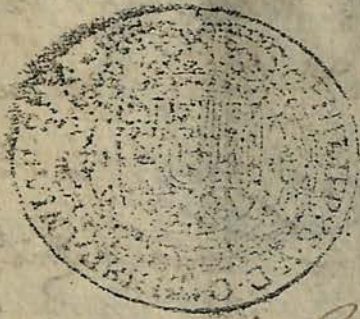
no se le que; El Sr. Juan Gons. Mons. uno
de los Canalleros dignitados de arcobis. y otros
parte a la unid. de cordono, y de la Contrapubi
rial lo represente al Sr. presidente y Vicario
grad. de la Sede vacante; y q. de su presidencia
sea y no se horden a su favor. y q. corresponden
ala Sala de m. univ. y da la Sala Provincial
lo que aya lugar dandole para ello poder, y
hacerse necesario sea otorgue en forma.

Con lo qual se venia este Cap. de
firmacion por mi. como a continuacion
Juan de...
hidalgo

Handwritten signature or initials.

El Sr. de... a treinta y uno de...
de... y treinta y uno, la just. y... de...
se firmaron a... de... en...

Juan de... de...
Juan Gons. Martines... Juan...



Real Audiencia de Santo Domingo

SELO QUINTO, VEINTE
MIL Y CINCO, CINCO DE SETE
CIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

El Sr. Sacram. Este presente año sus
gastos p. menore se expresan en quatro
partidas p. m. en portan, mudacion
tos larenta y dos p. y medio, y piden sea
libren en Vista de sus memoriales

Informe
de diputados

Se ofendo que los p. juades
Juan de Coca: Juan Lucas de Castro y Llanos
D. J. y J. Anthonio de Castro moral
nada sean p. Monozcan el dho. me
moriales, en informe sobre su contenido

Se trasga para dho. can. =

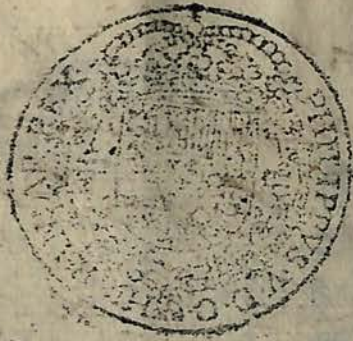
Informe en per
tucion del ve
repor el pape
sellado =

Viose un informe de los s. p. juades
Juan de Coca y Juan Lucas de Castro y Llanos
D. J. y J. Anthonio de Castro moral
nada sean p. Monozcan el dho. me
moriales, en informe sobre su contenido
Se trasga para dho. can. =

Cavallero Informante, Juan de...
que poner dicho memorial...
Juan de...
Dios P. D. de... mis. El...
Dios P. D. de... mis. El...

El papel sellado...
diencias...
Dios P. D. de... mis. El...
dependencias...
de que una; como tambien...
que se...
costa al receptor...
orden de...
en...
ha de... Informe=

Se acordó de Espache...
de Espache...
de...
35326...
ha...
y...
papel sellado...
Dios P. D. de... mis. El...
mis.; los...
Dios P. D. de... mis. El...
dependencias...



SELLO CUARTO, VEINTES
MIL AVEINTIS, AÑO DE MIL
RECEBIDOS Y TREINTA
Y UNO.

Ames de Agosto que presente, Los señores

Y quarenta Retainers que se le dan por aju
da de esta por razon de la obligacion q' aze,

Y conduccion de diversos d'hos papeles =

en la ca de H
bidios 35 N. A. Nov. 18

Thaff

del anca donde se encoje. El producto de los
anid. de que estan en. Una; se saquen treinta

Y cinco d' d'os mrs. Y se entreguen de

cho Joseph suita por razon de guardas

en las dependencias de este d'ho d'cho de
d'ho d'ho d'ho; Y con d'has libranzas, Y

que de d'ho d'ho, segun el m' d'ho

de d'ho Cau. ^{por diputado}, se enoren y pallen

en guerra, de las que se formaren
de uno y otro efecto =

Nombre de
d'ho d'ho
de d'ho =

breve d'ho se com' d'ho sobre el

nombramiento de d'ho d'ho de d'ho de d'ho

p' el año que viene de m' de d'ho. Y

treinta y dos; Y se nombre por d'ho

a Joseph suita de d'ho d'ho

STATIONER & PRINTER
No. 100 N. 3rd St. Phila. Pa.
AT THE SIGN OF THE ANCHOR
1850



[Faint, illegible handwriting]
[Large, bold, cursive signature]



De la Real Audiencia de Madrid.

SELO QVARTO, VENTRE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text and a large, loopy signature or scribble in brown ink.]